

## SESIONES ORDINARIAS

2004

# ORDEN DEL DIA N° 374

### COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DEL MERCOSUR Y DE POBLACION Y RECURSOS HUMANOS

Impreso el día 19 de mayo de 2004

Término del artículo 113: 31 de mayo de 2004

**SUMARIO:** **Acuerdo** sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Florianópolis, República Federativa del Brasil, el 15 de diciembre de 2000. Aprobación. (287-S.-2003.)

#### Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Población y Recursos Humanos han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Florianópolis –República Federativa del Brasil– el 15 de diciembre de 2000; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 13 de mayo de 2004.

*Jorge M. A. Argüello. – Leopoldo R. G. Moreau. – María E. Barbagelata. – Federico T. M. Storani. – Elda S. Agüero. – Cristian A. Ritondo. – Alberto A. Coto. – Encarnación Lozano. – Adán N. Fernández Limia. – Juan C. L. Godoy. – Liliana Bayonzo. – Federico Pinedo. – Carlos F. Dellepiane. – María del Carmen Alarcón. – Manuel J. Baladrón. – Angel E. Baltuzzi. – Rosana A. Bertone. – Marcela A. Bianchi Silvestre. –*

*Graciela Camaño. – Guillermo M. Cantini. – Hugo R. Cettour. – Luis F. J. Cigogna. – Hernán N. L. Damiani. – Eduardo A. Di Pollina. – Patricia S. Fadel. – Alfredo C. Fernández. – Gustavo E. Ferri. – Irma A. Foresi. – Rodolfo A. Frigeri. – Daniel O. Gallo. – Miguel A. Giubergia. – Rafael A. González. – Gracia M. Jaroslavsky. – Margarita H. Jarque. – Oscar S. Lamberto. – Beatriz M. Leyba de Martí. – Claudio Lozano. – Eduardo G. Macaluse. – Marta O. Maffei. – Carlos G. Macchi. – Juliana I. Marino. – Araceli E. Méndez de Ferreyra. – Luis A. R. Molinari Romero. – Jorge L. Montoya. – Mario R. Negri. – Norma R. Pilati. – Inés Pérez Suárez. – Humberto J. Roggero. – Mirta E. Rubini. – Diego H. Sartori. – Hugo D. Toledo. – Domingo Vitale.*

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2003.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Florianópolis –Repu-

blica Federativa del Brasil– el 15 de diciembre de 2000, que consta de cinco (5) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARCELO GUINLE.  
*Juan Estrada.*

ACUERDO SOBRE EXENCION  
DE TRADUCCION DE DOCUMENTOS  
ADMINISTRATIVOS PARA EFECTOS  
DE INMIGRACION ENTRE LOS ESTADOS  
PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA  
DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, Estados asociados, todas denominadas en lo sucesivo “Estados Partes”, a efectos del presente acuerdo,

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 35, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 36 y las Decisiones del Consejo del Mercado Común Nº 14/96 “Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del Mercosur” y Nº 12/97 “Participación de Chile en Reuniones del Mercosur”;

CONSIDERANDO que los instrumentos fundacionales del Mercosur establecen el compromiso, por parte de los Estados Partes, de armonizar sus legislaciones;

REAFIRMANDO el deseo de los Estados Partes del Mercosur y asociados de fortalecer los fraternales vínculos existentes entre ellos y de aumentar la fluidez de la circulación de los beneficiarios del presente Acuerdo;

ENFATIZANDO la importancia de promover, en instrumentos jurídicos de cooperación, el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del presente Acuerdo, mediante la facilitación del trámite migratorio;

TENIENDO EN CUENTA la voluntad de los Estados democráticos de avanzar en mecanismos tendientes a la eliminación gradual de los trámites de entrada, salida e estadía en los Estados Partes;

EN CONCORDANCIA con la decisión CMC 7/96, que motivó la necesidad de avanzar en la elaboración de mecanismos comunes para profundizar la cooperación en las áreas de competencia de los Ministerios del Interior o equivalentes,

Acuerdan:

ARTICULO 1º

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios

referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

ARTICULO 2º

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios señalados en el artículo 1º de la exigencia de traducción de los siguientes documentos:

1. Pasaporte.
2. Cédula de identidad.
3. Testimonios de partidas o certificados de nacimiento y de matrimonio.
4. Certificado de ausencia de antecedentes penales.

ARTICULO 3º

La exención de traducción de documentos establecida por el presente Acuerdo no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria vigentes en cada uno de los Estados Partes.

ARTICULO 4º

Existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

ARTICULO 5º

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación de, por lo menos, un Estado Parte del Mercosur y de por lo menos un Estado asociado. Para los demás Estados Partes, entrará en vigor el trigésimo día posterior al del depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

2. El presente Acuerdo no restringirá otros que sobre la materia puedan existir entre los Estados Partes, en la medida que no se opongan al mismo.

3. La República del Paraguay será depositaria del presente Acuerdo, de los instrumentos de ratificación y enviará copia debidamente autenticada de los mismos a los demás Estados Partes.

4. La República del Paraguay notificará a los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo y la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de la notificación.

5. Cualquier Estado Parte podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a los demás Estados Partes. La denuncia surtirá efecto 6 (seis) meses después de la fecha de notificación.

HECHO en Florianópolis, República Federativa del Brasil, a los 15 días de diciembre de 2000, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina <i>Adalberto Rodríguez Giavarini.</i>	Por el Gobierno de la República de Bolivia <i>Javier Murillo.</i>
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil <i>Luiz F. Lamprea.</i>	Por el Gobierno de la República de Chile <i>María S. Alvear Valenzuela.</i>
Por el Gobierno de la República del Paraguay <i>Juan E. Aguirre.</i>	Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay <i>Didier Operti.</i>

### INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, del Mercosur y de Población y Recursos Humanos, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Florianópolis –República Federativa del Brasil– el 15 de diciembre de 2002, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

#### **Mensaje del Poder Ejecutivo**

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2003.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración

un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo sobre Exención de Traducción de Documentos Administrativos para Efectos de Inmigración entre los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, suscrito en Florianópolis –República Federativa del Brasil– el 15 de diciembre de 2000.

El presente Acuerdo tiene como objetivo promover el libre tránsito y la permanencia de los ciudadanos de los Estados Partes del Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile, mediante la facilitación del trámite migratorio.

El presente Acuerdo se aplicará a los documentos presentados a efectos de trámites migratorios referentes a solicitud de visa, renovación de plazo de estadía y concesión de permanencia.

Los nacionales de cualquiera de los Estados Partes quedan dispensados, en los trámites administrativos migratorios mencionados anteriormente, de la exigencia de traducción de los siguientes documentos: pasaporte; cédula de identidad; testimonios de partidas o certificados de nacimiento y de matrimonio, y certificado de ausencia de antecedentes penales.

La exención de traducción de los documentos anteriormente mencionados no dispensa a sus beneficiarios del cumplimiento de las demás leyes y reglamentos en materia migratoria vigentes en cada uno de los Estados Partes.

Cabe señalar que existiendo dudas fundadas en cuanto al contenido del documento presentado, el país de ingreso podrá, excepcionalmente, exigir la traducción del respectivo documento.

La aprobación del presente Acuerdo significará un fortalecimiento de los fraternales vínculos existentes entre los Estados Partes del Mercosur, República de Bolivia y la República de Chile, y aumentará la fluidez de la circulación de los beneficiarios del mismo.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.026

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Rafael A. Bielsa.*